



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO Nº 544054003001-2011-00413-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra a los folios (53 y 54) del cuaderno uno, y comoquiera que en este mismo cuaderno se encuentra que al señor apoderado se le han hecho entrega de depósitos por la suma de \$2.611.113.00 folios (48, 50,52) sin que los hubiera tenido en cuenta dentro de la liquidación de crédito allegada y de la que se corrió debidamente el traslado el 20 de octubre de 2020 vista al folio (56) del cuaderno 1, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIR APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Consecuente con ello se le conceden a la parte demandante diez (10) días para que proceda a corregir la liquidación presentada teniendo en cuenta de aplicar los abonos recibidos a favor del proceso.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 FEB 2021


Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO N° 544054003001-2015-00050-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (65) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE CREDITO efectuada por parte del señor apoderado y que obra al folio (68) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE CREDITO.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,  1 FEB 2021


Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS CORREO ELECTRONICO
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Lmcl

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO N° 544054003001-2016-00817-00

Los Patios, diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del término de traslado del AVALÚO CATASTRAL del bien inmueble embargado y secuestrado dentro del presente proceso, allegado por el apoderado (a) de la parte ejecutante, visto a folio 160 del Cuaderno Principal, éste no fue objetado y el término concedido se encuentra vencido, procede el despacho a impartirle su **APROBACIÓN**, en la suma de **CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$41'662.500,00)**.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.

Hoy, 11-02-2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO N° 544054003001-2019-00459-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada con detenimiento la LIQUIDACION aquí presentada y que obra al folio (29) del cuaderno uno, y comoquiera que en este mismo cuaderno se encuentran varias liquidaciones de crédito efectuada por la señora apoderada donde informa que el demandado hizo un abono a la deuda de \$500.000.00 el 9 de octubre de 2018, sin que los hubiera tenido en cuenta dentro de la liquidación de crédito allegada y de la que se corrió debidamente el traslado el 2 de diciembre de 2020 vista al folio (30) del cuaderno 1, **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIR APROBACION A LA LIQUIDACION DEL CREDITO.**

Consecuente con ello se le conceden a la parte demandante diez (10) días para que proceda a corregir la liquidación presentada teniendo en cuenta de aplicar el abono recibido a favor del proceso.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (28) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 FEB 2021


Secretario

AVENIDA 10 ENTRE CALLES 18 Y 19 BARRIO VIDELSO DE LOS PATIOS COMUNE EL CENIZAL
J01cmunicipallospat@cendoj.ramajudicial.gov.co



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00516-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (34) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

~~NOTIFIQUESE~~

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, **11 FEB 2021**


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00516-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha octubre 5 de 2018 que obra al folio (2) del cuaderno 2, se decreto medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO DE SALDOS BANCARIOS siendo demandada la señora SANDRA MILENA HERNANDEZ MORA, auto oficio que desde dicha fecha no ha sido retirado de este juzgado por ende no ha sido gestionado por la parte demandante dicha medida, razón está por la que se ordena REQUERIRLO para que en el término improrrogable de diez (10) días cumpla con la carga procesal que le compete o informe si desistió de la medida. Ordenando que por secretaria se le impongan los debidos sellos y se le envíe al correo electrónico glanica21@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy **11** 1 FEB 2021


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO Nº 544054003001-2018-00521-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (40) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 FEB 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

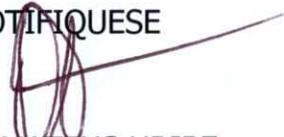
RADICADO N° 544054003001-2018-00521-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha octubre 5 de 2018 que obra al folio (2) del cuaderno 2, se decreto medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO DE SALDOS BANCARIOS siendo demandado el señor AMIRO AYALA RUIZ, auto oficio que desde dicha fecha no ha sido retirado de este juzgado por ende no ha sido gestionado por la parte demandante dicha medida, razón está por la que se ordena REQUERIRLO para que en el término improrrogable de diez (10) días cumpla con la carga procesal que le compete o informe si desistió de la medida. Se ordena que por secretaria se le impongan los debidos sellos y se le envíe al correo electrónico glanica21@hotmail.com.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 FEB 2021.


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

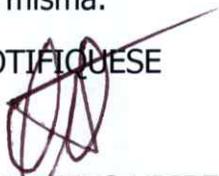
RADICADO N° 544054003001-2018-00604-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (46) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado, sería del caso aprobarla si no se observara que hizo falta incluir el valor de una notificación por la suma de \$8.000.00, razón está por lo que **EL DESPACHO SE ABSTIENE DE IMPARTIRLE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS** y ordena que por secretaria se vuelva a elaborar la misma.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

11 FEB 2021


Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00666-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (68) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

NOTIFIQUESE

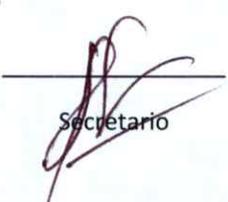
EL JUEZ


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,


11 FEB 2021

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO N° 544054003001-2018-00666-00

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto de fecha diciembre 11 de 2018 que obra al folio (1) del cuaderno 2, se decretó medidas cautelares de EMBARGO Y SECUESTRO DE SALDOS BANCARIOS siendo demandada la señora INGRID YIDLAF RAMIREZ NIÑO, auto oficio que fue retirado de este despacho el 21 de enero de 2019 sin que a la fecha se hubiese gestionado por la parte demandante dicha medida, razón está por la que se ordena REQUERIRLO para que en el término improrrogable de diez (10) días cumpla con la carga procesal que le compete o informe si desistió de la medida.

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy, 11 FEB 2021.

Secretario



República De Colombia
Departamento Norte de Santander
Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios
Distrito Judicial de Cúcuta

**RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
RADICADO N° 544054003001-2019-00082-00**

Municipio de los patios, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Con fundamento en lo dispuesto en el art. 446 numeral 3 del C.G. P., una vez revisada LIQUIDACION DE COSTAS efectuada por parte de la Secretaria de este despacho judicial y que obra al folio (56) del cuaderno uno, y comoquiera que la misma no fue objetada dentro del término de traslado **EL DESPACHO LE IMPARTE APROBACION A LA LIQUIDACION DE COSTAS.**

EL JUEZ

NOTIFIQUESE

OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL
MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE
SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se
notifica por Anotación en
Estado.

Hoy,

11 FEB 2021

Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 10 de febrero de 2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

SUCESIÓN INTESTADA RAD.: 54-405-40-03-001-2020-00288-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, absteniéndose de ordenar su entrega y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital; cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada dentro del trámite sucesorio del causante CARLOS EDUARDO ROLÓN CÁCERES, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, 11-09-2021


Secretario

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el (la) apoderado (a) judicial de la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 10 de febrero de 2021

ROMÁN JOSÉ MEDINA ROZO
Secretario

SUCESIÓN INTESTADA RAD.: 54-405-40-03-001-2020-00289-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

Los Patios, **Diez (10) de febrero de dos mil veintiuno (2021)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término de cinco (5) días, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma, absteniéndose de ordenar su entrega y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital; cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios.**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda de SUCESIÓN INTESTADA instaurada dentro del trámite sucesorio del causante GUSTAVO DUQUE VERA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ABSTENERSE de ordenar la entrega de la demanda y de los anexos a la parte interesada, como quiera que fueron presentados a través de medio digital. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

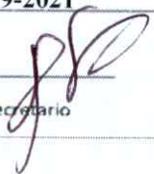
NOTIFÍQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
LOS PATIOS – NORTE DE SANTANDER
ANOTACIÓN DE ESTADO

La providencia anterior se notifica por
Anotación en Estado.
Hoy, **11-09-2021**


Secretario

Demanda: ejecutiva hipotecaria.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00304-00.
Dte: **BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8**
Ddo: **FRANKLIN ISLANDY HERNÁNDEZ ROJAS C.C. 1.093.747.943**

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS PATIOS N.S.

**Los Patios N.S., diez (10) de febrero de dos mil veintiuno
(2.021).**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FRANKLIN ISLANDY HERNÁNDEZ ROJAS C.C. 1.093.747.943**; el despacho procede a realizar el correspondiente estudio y por reunir la demanda los requisitos exigidos por los artículos 84 y ss y 468 del C. G. del P; se procederá a librar mandamiento de pago;

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **FRANKLIN ISLANDY HERNÁNDEZ ROJAS**, pagar dentro del término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCOLOMBIA S.A.**, la siguiente suma de dinero:

- **CUARENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 49'059.579,41)**, por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare **Nro. 90000047048** anexo al expediente.
- Por la suma de **dos millones seiscientos setenta y nueve mil doscientos treinta y seis pesos con diecinueve centavos (\$ 2'679.236,19)**, por concepto de intereses de plazo liquidados a la tasa del **8.06% E.A. desde el 10 de agosto de 2020 hasta el 23 de octubre del año 2020.**
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 49'059.579,41**), a la tasa del 12.09 E.A. sin que exceda la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda, es decir, desde el 12 de noviembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$ 4'133.834,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare número **880101143** anexo al expediente.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 4'133.834,00**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el 26 de octubre de 2020 y hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

- Por la suma de **QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$ 561.246,00)**, por concepto de saldo de capital contenido en el pagare número **880101144** anexo al expediente.
- Más los intereses moratorios sobre el anterior capital (**\$ 561.246,00**), a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co; el artículo 111 de la ley 510 de 1999, y el artículo 19 de la ley 546 de 1.999 liquidados desde el 09 de Julio de 2020 y hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo hipotecario de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la demandada y córrasele traslado por el termino de diez (10) días a efecto de que ejerza el derecho a la defensa si lo considera pertinente.

CUARTO: Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en garantía hipotecaria según escritura pública 5158 del 25 de septiembre de 2018 de la Notaría Segunda del Circulo de Cúcuta N.S., identificado con Matricula inmobiliaria número **260 - 329072**, ubicado en la **LOTE 10 MANZANA 2 UBICADO EN EL ANILLO VIAL ORIENTAL VARIANTE LA FLORESTA, URBANIZACIÓN LA FORTUNA II ETAPA DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS N.S.**; en tal sentido, oficiése a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta para inscribir la medida cautelar decretada y una vez se allegue dicha inscripción, para llevar a cabo la diligencia de secuestro, comisionése al señor **ALCALDE MUNICIPAL** de esta localidad, conforme lo preceptúa el artículo 38 del C. G. del P. modificado por la Ley 2030 del 27 de julio de 2020; para lo cual, librese despacho comisorio, con todos los insertos del caso; confiriéndole amplias facultades incluso las de designar secuestre, a quien se le señalan como honorarios provisionales la suma de \$ 200.000, los cuales no deberán ser incrementados sin autorización de este despacho.

El Oficio será copia del presente auto, conforme lo establece el artículo 111 del C. G. del P.

QUINTO: Téngase a la doctora **SANDRA MILENA ROZO HERNÁNDEZ**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

SEXTO: Archívese la copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

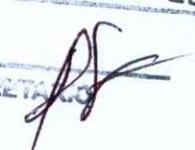
El Juez,



OMAR MATEUS URIBE

Rjmr

JUEGADO 1º CIVIL MUNICIPAL
 LOS PATIOS ORIENTALES DE SAN GUSTAVO
 ANOTACION DE ESTADO
 La providencia judicial se notifica por
 Anotación en Libro
 Hoy 11 FEB 2021
 SECRETARÍA



Demanda Ejecutivo Singular sin medidas cautelares.
Radicado: 54-405-40-03-001-2020-00311-00.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE LOS
PATIOS N.S.**

**Los Patios N.S. diez (10) de febrero de dos mil veintiuno
(2.021)**

Se encuentra al despacho la demanda de la referencia presentada por **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** contra **JORGE ARMANDO BERNAL MARTÍNEZ**; el despacho una vez subsanada procede a realizar el correspondiente estudio y observa que reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 ss y 422 del C. G. del P.; por lo que el despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar a **JORGE ARMANDO BERNAL MARTÍNEZ**, pagar en el término de cinco días contados a partir de la notificación del presente auto a **BANCO BILBAO VISCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA**, las siguientes sumas de dinero:

- **Cuarenta y cuatro millones quinientos mil sesenta y nueve pesos con ocho centavos m/l (\$ 44'500.069,08)**, como saldo de capital de la obligación contenida en el pagaré No. M026300105187608729600037890 anexo al expediente.
- Más la suma de **tres millones seiscientos ochenta mil ochocientos ochenta y dos pesos con cincuenta y cinco centavos (\$ 3'680.882,55)** por concepto de intereses de plazo causados y liquidados desde noviembre 15 de 2020 hasta el 23 de septiembre de 2020, inclusive.
- Más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de conformidad al artículo 884 del C de Co. modificado por el artículo 111 de la ley 510 de 1999, sobre el anterior capital (**\$ 44'500.069,08**), a partir del 24 de septiembre de 2020, hasta el momento que se cancele la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el proceso ejecutivo singular de menor cuantía.

TERCERO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a los demandados y córraseles traslado por el termino de diez (10) días, a efecto que ejerzan el derecho a la defensa si lo consideran pertinente.

CUARTO: Téngase a la doctora **NUBIA NAYIBE MORALES TOLEDO**, como apoderada judicial de la sociedad demandante, en los términos y facultades del poder conferido.

QUINTO: Archívese la copia de la demanda

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

RJMR


OMAR MATEUS URIBE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Los Patios N.S. de Bogotá D.C.
SECRETARÍA DEL JUZGADO
La providencia se notifica por correo electrónico por
Anexo al expediente
Hoy _____
17 FEB 2021

SECRETARIO

C.G.P.

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez la presente demanda, informándole que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término concedido para tal efecto. Provea.

Los Patios (N. de S.), 09 de febrero de 2021


ROMAN JOSE MEDINA ROZO
Secretario

DEMANDA: EJECUTIVA HIPOTECARIA
Rad. N° 54-405-40-03-001-2020-00312-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
Distrito Judicial de Cúcuta

Los Patios, (N. de S.), **10 DE FEBRERO DE 2021**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se advierte que efectivamente venció el término, concedido para subsanar la demanda, sin que la parte demandante se pronunciara al respecto.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho procederá al rechazo de la misma ordenando su entrega y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y cumplido lo anterior, archivará el expediente dejando la correspondiente anotación en los libros.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Civil Municipal de Los Patios,**

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **FREDY HELI QUINTERO SARAVIA**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Hacer entrega de la demanda y de sus anexos sin necesidad de desglose a la parte demandante. Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFIQUESE

El Juez,


OMAR MATEUS URIBE

MESAJE 11 0000 MUNICIPAL
LOS PATIOS (N. DE S.) DE CÚCUTA 402
ALBUCAEROS LA ESTIADA
La providencia se notifica por
Anotación en el libro
Hoy 11 FEB 2021


SECRETARIO